

CONSEJO DELIVERANTE DE USHUAIA

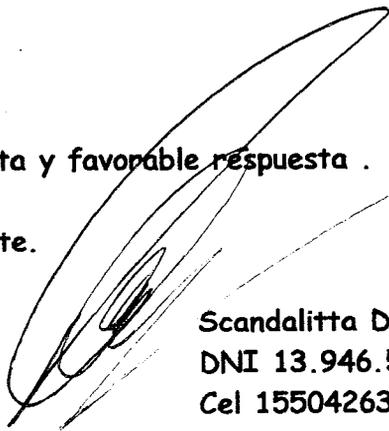
Señor Presidente del Consejo Deliverante :

Por medio de la presente, se les solicita el tratamiento, revision y/o modificacion, en algun punto,y posterior aprobacion de la ordenanza municipal N° 180/86, referida a las normativas para el funcionamiento de las escuelas de conduccion,ya que la misma se encuentra actualmente derogada .El motivo de la misma es para crear y habilitar una escuela de conduccion,tan necesariaen estos momentos,debido a la inexistencia de alguna, y del desmedido crecimiento del parque automotor, con las dificultades y riesgos que traen consigo,al no poder capacitarse el conductor adecuadamente en los tiempos y formas necesarios para tan importante y responsable tarea de conducir un vehiculo,en forma adecuada y correcta.

Se adjunda informacion del proyecto a realizar, como metodologia de trabajo, objetivos, propositos, consejos, etc., todo ello basado y respaldado por bibliografia idonea en el tema.

A la espera de una pronta y favorable respuesta .

Lo saludo muy atte.



Scandalitta Daniel
DNI 13.946.563
Cel 15504263

CONSEJO DELIVERANTE USHUAIA	
CASA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INDEFINIDOS	
Fecha: 17/04/13	Nº: 1425
Numero: 305	Folios: 7
Expte. Nº	
Grado: 314/00	
Recibido:	



“ESCUELA DE CONDUCCION ”

INSTRUIR Y CAPACITAR AL ALUMNO A CONducIR UN VEHICULO CON LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA Y EL CONOCIMIENTO GENERAL DE LAS LEYES DE TRANSITO ,TANTO A NIVEL NACIONAL COMO PROVINCIAL ,COMPRENDIENDO LAS SEÑALES VIALES, LEYES ,ART. Y ORDENANZAS DE TRANSITO, ETICA, RESPETO Y MORAL EN LA CONDUCCION, CONOCIMIENTOS BASICOS Y ESENCIALES DE MECANICA LIGERA Y DEL AUTO PROPIAMENTE DICHO, DOCUMENTACION OBLIGATORIA Y ELEMENTOS REGLAMENTARIOS EXIJIDOS PARA EL AUTOMOTOR, ASESORAMIENTO EN CASO DE SINIESTRO, ORDENANZAS EXTRAS DE TRANSITO ESPECIALMENTE EN NUESTRA CIUDAD Y RUTAS, YA QUE POR LA TOPOGRAFIA DEL LUGAR DIFIEREN DE LAS RESTANTES DEL PAIS, PRINCIPALMENTE EN INVIERNO, LEYES DEL CODIGO CIVIL Y PENAL REFERIDAS AL TRANSITO EN SI, CON ENTREGA DE MATERIAL DIDACTICO E ILUSTRATIVO PARA PODER RENDIR EL EXAMEN.

“METODOLOGIA DE TRABAJO ”

LOS CURSOS DE MANEJO NO TIENEN UNA DURACION FIJA , YA QUE LOS TIEMPOS DE APRENDISAJE DE LAS PERSONAS DEPENDEN DE ALGUNAS VARIABLES .:

- ° LA VELOCIDAD DE APRENDIZAJE NO ES LA MISMA PARA TODOS.
- ° LA PERSONA PUEDE TENER CONOCIMIENTOS BASICOS PREVIOS.
- ° LAS PERSONAS MAYORES SUELEN TENER MAS TEMORES Y DUDAS.

A PESAR DE ELLO, Y A TITULO INFORMATIVO ,LA DURACION DEL CURSO PODRA SER DE 10 (DIEZ) CLASES PROMEDIO PARA LAS PERSONAS SIN CONOCIMIENTOS PREVIOS. CON ESTA CANTIDAD EL ALUMNO QUEDARA EN CONDICIONES OPTIMAS PARA RENDIR EL EXAMEN DE CONducIR. SE LE ENTREGARA AL ALUMNO MATERIAL DIDACTICO NECESARIO A FIN DE COMPLETAR LOS CONOCIMIENTOS BASICOS NECESARIOS PARA LA APROBACION DEL EXAMEN Y LA CORRECTA CIRCULACION POR LA VIA PUBLICA.

“OBJETIVOS, PROPÓSITOS Y CONSEJOS ”

CONDUCTORES SEGUROS RESPONSABLES Y VERSATILES. TRATAR DE FIJAR UNA BASE DE RESPETO Y CONCIENCIA A LOS APRENDICES, PARA QUE EN EL FUTURO PUEDAN DISFRUTAR DE UNA SEGURA CONDUCCION. LOS ALUMNOS SERAN CAPACES DE RESOLVER DIVERSAS SITUACIONES EN EL IMPREVESIBLE TRANSITO ACTUAL, EN CUALQUIER TIPO DE VEHICULO Y TERRENO HABILITADO PARA LA CONDUCCION. TOMAR CONCIENCIA, QUE PREVENCIÓN ES VIDA. TENEMOS QUE PONER EL PIE EN EL FRENO ANTE UNA SITUACION DE PROBABLE RIESGO... POR QUE ? ANTE CUALQUIER AMENAZA, EL CUERPO HUMANO REACCIONA CON TENSION, SI TENEMOS EL PIE EN EL ACELERADOR, APRETAMOS ESTE, SI TENEMOS EL PIE EN EL FRENO ADELANTAMOS EL TIEMPO DE REACCION Y EVITAREMOS LA COLISION. EL PIE EN EL FRENO SALVA TU VIDA, UN SEGURO SOLO LA PAGA... RECUERDALO;¡

“PROLOGO ”

¿QUE SIGNIFICA CONDUCIR?

EL TERMINO DEFINE EL ASPECTO DE TRANSPORTAR O DIRIGIR DE UNA PARTE A OTRA UNA COSA O PERSONA, PUDIENDO VALERSE DE CUALQUIER MEDIO PARA TAL FIN. PARA CONDUCIR UN VEHICULO DEBE CONOCERSE EL ELEMENTO A UTILIZAR (AUTOMÓVIL, MOTOCICLETA BICILETA,ETC.) Y POSEER LA HABILIDAD Y CONOCIMIENTO QUE PERMITEN AL CONDUCTOR DESPLAZARSE CON EL, DENTRO DE UN MEDIO DETERMINADO Y DE MANERA SEGURA Y CORRECTA, EVITANDO CAUSAR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS, RESPETANDO LAS NORMAS QUE REGULEN EL TRANSITO DENTRO DEL LUGAR EN QUE SE TRANSITA. POR LO TANTO QUIEN CONDUCE UN VEHICULO (CONDUCTOR)DEBE POSEER DETERMINADOS CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y CUALIDADES QUE LO HAGAN APTO PARA DESEMPEÑAR SU ROL.

“IMPORTANTE ”

LOS AUTOMOVILES SE MODERNIZAN, SON CADA VEZ MAS FUNCIONALES Y VELOCES. EL CARACTER Y ESTADO DE ANIMO DE LOS CONDUCTORES CAMBIA, ESTO AUMENTA LAS SITUACIONES LIMITE EN EL TRANSITO VEHICULAR. CUANDO SE TERMINA EL CURSO DE CONDUCCION RECUERDA: ES SOLO EL COMIENZO DE TU VERDADERO APRENDIZAJE, ES LA LUZ VERDE DE SALIDA, Y EN CADA KILOMETRO RECORRIDO APRENDERAS ALGO NUEVO, Y GANARAS EXPERIENCIA, PERO SIEMPRE CON PRECAUCION Y RESPETO A LOS DEMAS. EL DOMINIO DEL ALTO SENTIDO COMUN Y LA PACIENCIA SON LA BASE DE UN EXELENTE CONDUCTOR. NO LO OLVIDES: ES PREFERIBLE PERDER UN MINUTO EN LA VIDA QUE LA VIDA EN UN MINUTO... TU AUTO PUEDE CONVERTIRSE EN UN ARMA, NO DISPARES...

ORDENANZA MUNICIPAL N° 180/86

ARTICULO 1º.- CONSIDERESE "Academia de Conductores" a aquella que se dedique, mediante el impartido de clases teórico-prácticas, a la enseñanza de las técnicas de manejo de vehículos automotores acondicionados a tal fin, impartida por instructores autorizados por el organismo competente, mediante una retribución pecuniaria, tendiente a capacitar a los futuros conductores en las distintas categorías que establece la Ley de Tránsito.

I - DE LAS ACADEMIAS

ARTICULO 2º.- La enseñanza para conducir vehículos automotores, únicamente estará a cargo de academias autorizadas, debiendo ser impartidas por instructores habilitados a tal efecto por la Municipalidad de Ushuaia.

ARTICULO 3º.- Los establecimientos en los que se enseña conducción de vehículos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer habilitación de la autoridad competente;
- b) contar con instructores profesionales matriculados;
- c) tener vehículos de las variedades necesarias para enseñanza en todas las clases de licencia para las que soliciten habilitación, con radicación en la ciudad;
- d) cubrir con seguro de responsabilidad civil los eventuales daños emergentes de la enseñanza;
- e) no tener personal, socios o directivos vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencia de conducir de la jurisdicción;
- f) cumplir las normas de higiene y salubridad exigidas para el transporte público de pasajeros;
- g) poseer inmueble comercial, previamente registrado;
- h) documentación de norma para habilitación de la actividad comercial, extensible a los vehículos automotores a efectuar.

ARTICULO 4º.- Toda autorización podrá ser dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal por las siguientes causas:

- a) Disolución de la sociedad, si la hubiere;
- b) falta de funcionamiento durante un lapso mayor de cuatro (4) meses;
- c) no ajustarse los vehículos a las condiciones técnicas exigidas por las disposiciones vigentes;
- d) haber sido condenado algún propietario por acto doloso del que resulte perjudicado un usuario del servicio.

ARTICULO 5º.- Se renovará el permiso al instructor atento al mismo criterio establecido en el artículo anterior, inciso d).

ARTICULO 6º.- Las academias deberán comunicar a la Municipalidad el retiro de copropietarios, instructores o vehículos, dentro de las setenta y dos (72) horas de haberse producido cualquier tipo de novedad en tal sentido.

II - DE LOS INSTRUCTORES

ARTICULO 7º.- Para ser habilitado como instructor se requiere poseer matrícula de instructor profesional y/o similar de vehículos, expedida por la autoridad jurisdiccional y/o municipal si no existiera la primera, debiéndose exigir a cada aspirante:

- a) Que posea habilitación para conducir en la clase de licencia que aspira enseñar;
- b) que acredite buena conducta y/o antecedentes;
- c) que apruebe el examen reglamentario de idoneidad;
- d) ser mayor de veintiún (21) años de edad con ciclo primario aprobado;
- e) Libreta Sanitaria.

ARTICULO 8º.- Los instructores profesionales sólo podrán ejercer titulares o adscriptos de una escuela de conducción.

III - DE LOS VEHICULOS AFECTADOS A LA ENSEÑANZA

ARTICULO 9º.- Los vehículos afectados a la enseñanza, al margen de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso i), deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad máxima de siete (7) años;
- b) tener doble pedal de freno y embrague;
- c) reunir condiciones de higiene, seguridad y funcionamiento exigidas;
- d) tener en los laterales leyendas que identifiquen el servicio que presta.

ARTICULO 10.- No se habilitarán vehículos cuyas características no lo hagan aptos para rendir examen de manejo.

ARTICULO 11.- Los vehículos serán sometidos mensualmente a una inspección de eficiencia, seguridad e higiene que fije la Comuna, la que expedirá un certificado que deberá hallarse en poder de los instructores.

IV - DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 12.- La enseñanza se podrá impartir en cualquier día, durante las horas diurnas, debiéndose interrumpir en momentos de lluvia o de condiciones atmosféricas desfavorables (nieve, hielo, niebla, etc.) que impidan la visibilidad y/o desplazamiento normal de los rodados.

ARTICULO 13.- El instructor ocupará el asiento contiguo al conductor debiendo hacerle observar las normas de tránsito y adoptar las precauciones necesarias a efectos de que la inexperiencia del aprendiz no origine daños y/o accidentes.

ARTICULO 14.- La Municipalidad reglamentará y/o dispondrá el material a utilizar (estructuras, formas, etc.), visando el ofertado por las academias, de acuerdo al número de vehículos utilizados, pudiendo determinar los horarios de las clases a impartir.

ARTICULO 15.- Las academias deberán llevar un libro de registro rubricado por la autoridad Municipal, donde constarán las unidades a su servicio, con la indicación de sus datos generales, como asimismo del personal afectado como instructor y nómina de evaluaciones en forma diaria y correlativa.

305 - 6/7

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2235.-

ARTICULO 1°.- ABROGASE la Ordenanza Municipal N° 180.

ARTICULO 2°.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2235 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18/10/2000.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 1322 / 2000.-